



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO **PRIMERO** PROMISCOU MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 589

Venadillo, Tol., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 738614089001-**2022-00188**-00
PROCESO: EJECUTIVO.
EJECUTANTE: ALFONSO CÁCERES GUZMÁN.
EJECUTADA: MILLER ANDRÉS MORALES BARRAGÁN.

Examinada por el Despacho la anterior demanda EJECUTIVA, promovida por el señor ALFONSO CÁCERES GUZMÁN, al igual que verificado lo informado por secretaría en constancia que antecede, esto es, que las letras de cambio allegadas en con la demanda, fueron desglosadas del proceso con RAD. 2018-00121, de ALFONSO CÁCERES GUZMÁN, contra MILLER ANDRÉS BARRAGÁN, por haberse, mediante auto del veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019), decretado la TERMINACIÓN ANORMAL del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, conforme al artículo 317 del C. G. del Proceso.

Al tenor de la mencionada constancia secretarial, se tiene que la providencia mencionada, cobró ejecutoria en la última hora hábil del día 1 de abril de 2019, la presente situación encuadra en lo indicado en norma procedimental mencionada, en el literal f), del numeral 2, del artículo 317 del C.G. del Proceso.

Consecuencia de lo dicho anteriormente en este auto y como se observa, que la demanda reúne los requisitos legales acorde con lo preceptuado en la ley 2213 de 2022 y de la documentación aportada, letras de cambio, resulta a cargo de la ejecutada, señor MILLER ANDRÉS MORALES BARRAGÁN, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, el Juzgado con base y fundamento en los artículos 424 y 430 y 431 C. G. del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra del ejecutado MILLER ANDRÉS MORALES BARRAGÁN y a favor del señor ALFONSO CACERES GUZMAN, por las siguientes sumas de dinero:

a).- Por la suma de UN MILLÓN DE PESOS CON 00/100 (\$1.000.000,00), por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 3 allegada.

b).- Por los intereses comerciales sobre la anterior suma de dinero, desde el 9 de marzo de 2017, hasta el día 10 de abril de 2018.

c).- Por los intereses moratorios desde que la obligación se hizo exigible, esto es, desde el 10 de abril de 2018 y hasta cuando se verifique su pago.

d).- Por la suma de UN MILLÓN DE PESOS CON 00/100 (\$1.000.000,00), por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 4 allegada.

e).- Por los intereses comerciales sobre la anterior suma de dinero, desde el 9 de marzo de 2017, hasta el día 9 de julio de 2018.

f).- Por los intereses moratorios desde que la obligación se hizo exigible, esto es, desde el 9 de julio de 2018 y hasta cuando se verifique su pago.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Notifíquese este auto al ejecutado MILLER ANDRÉS MORALES BARRAGÁN, en el establecimiento comercial “Andrés Carne de Res, en la calle principal del corregimiento de Junín del Municipio de Venadillo, Tolima, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso en concordancia con la ley 2213 de 2022, en lo pertinente.

CUARTO: Se ordena que el ejecutado MILLER ANDRÉS MORALES BARRAGÁN, pague la obligación en el término de CINCO (5) DÍAS, concediendo simultáneamente el término de DIEZ (10) DÍAS para excepcionar.

QUINTO: el señor ALFONSO CÁCERES GUZMAN escorpion0812@hotmail.com, actúa en nombre propio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CS Scanado con CamScanner
DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO

Firmado Por:
Diana Constanza Tique Legro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Venadillo - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc8157a6abce47721ef427c500796d59ceebd8fc9060d052e24483aa951ee62b**

Documento generado en 15/11/2022 10:07:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>